



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0058 -2019-GORE-ICA/GGR

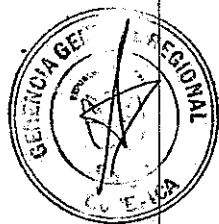
Ica, 31 ENE. 2019

VISTO:

El Informe Preliminar N° 002- 2019-GORE-ICA/ST-EMGO, de fecha 28 de enero de 2019 emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con los hechos expuestos en el Informe Preliminar N° 002- 2019-GORE-ICA/ST-EMGO de fecha 28 de enero de 2019, la imputación de la falta administrativa atribuida al servidor, es la siguiente:



Servidor Identificado	Presunta falta y fecha en la que ocurrieron los hechos
<p>Dalmer Ascue Meléndez</p>	<p>La no atención de 05 Adicionales de Obra presentados ante la Subgerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ica en el año 2010, incumpliendo lo establecido en el artículo 207^{o1} del Reglamento de la Ley N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF², que establece una vez remitido el adicional de obra por la supervisión o inspección de la obra, la entidad cuenta con el plazo de 10 días para emitir el acto resolutorio correspondiente; siendo dichos adicionales de obra los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Adicional N° 02, presentado ante la Subgerencia de Supervisión y Liquidación con Carta N° 037-2010-CONSORCIO PARACAS el 19 de marzo de 2010, el mismo que según Informe N° 056-2017-SSLP/AFC no tiene salida del cuaderno secretarial, entendiéndose con ello, que el servidor en calidad de Subgerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ica, no derivó la documentación para su atención en el plazo correspondiente, manteniéndola bajo su custodia e imposibilitando que se otorgue o deniegue dicho adicional. - Adicional N° 03 presentado ante la Subgerencia de Supervisión y Liquidación con Carta N° 052-2010-CONSORCIO PARACAS el 14 de abril de 2010, el mismo que según Informe N° 056-2017-SSLP/AFC no tiene salida del cuaderno secretarial, entendiéndose con ello, que el servidor en calidad de Subgerente de Supervisión y Liquidación del

¹ "Artículo 207°.- Obras adicionales menores al quince por ciento (15%) (...).

Dentro de los diez (10) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, el contratista deberá presentar al supervisor o inspector el presupuesto adicional de obra, el cual deberá remitirlo a la Entidad en un plazo de diez (10) días. La entidad cuenta con diez (10) días para emitir la resolución aprobatoria. (...)"

² Vigente al momento de la comisión de la presunta falta administrativa.



Gobierno Regional Ica



Gobierno Regional de Ica, no derivó la documentación para su atención en el plazo correspondiente, manteniéndola bajo su custodia e imposibilitando que se otorgue o deniegue dicho adicional.

- Adicional N° 05 presentado ante la Subgerencia de Supervisión y Liquidación con Carta N° 060-2010-CONSORCIO PARACAS el 23 de abril de 2010, el mismo que según Informe N° 056-2017-SSLP/AFC no tiene salida del cuaderno secretarial, entendiéndose con ello, que el servidor en calidad de Subgerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ica, no derivó la documentación para su atención en el plazo correspondiente, manteniéndola bajo su custodia e imposibilitando que se otorgue o deniegue dicho adicional.
- Adicional N° 09 presentado ante la Subgerencia de Supervisión y Liquidación con Carta N° 066-2010-CONSORCIO PARACAS el 06 de mayo de 2010, el mismo que según Informe N° 056-2017-SSLP/AFC no tiene salida del cuaderno secretarial, entendiéndose con ello, que el servidor en calidad de Subgerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ica, no derivó la documentación para su atención en el plazo correspondiente, manteniéndola bajo su custodia e imposibilitando que se otorgue o deniegue dicho adicional.
- Adicional de Obra N° 10 y Deductivo N° 03 presentado ante la Subgerencia de Supervisión y Liquidación con Carta N° 079-2010-CONSORCIO PARACAS el 09 de junio de 2010, derivándose dicho documento al Ingeniero Ananías Fernández Condori para evaluación y opinión el 10 de junio de 2010, suscribiendo el mismo el Informe 063-2010-SGSL/AFC de fecha 15 de junio de 2010, dirigido al Subgerente de Supervisión y Liquidación, recomendando que se derive el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica para Informe Legal y emisión de acto resolutorio). Tal es así que Dalmer Ascue Meléndez, mantuvo bajo su custodia dicha documentación hasta el 23 de junio de 2010 (fecha en que vencía el plazo para que la entidad emita el correspondiente acto resolutorio) suscribiendo el Oficio N° 501-2010-SGSL, el cual remitía a la Gerencia Regional de Infraestructura los actuados y recomendaba que la Oficina de Asesoría Jurídica emita Opinión Legal y proyecte la Resolución correspondiente.

Que, concordante a lo establecido por la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, a partir de la entrada en vigencia de esta norma los procesos administrativos disciplinarios se tramitan de conformidad con lo estipulado en esta ley y sus normas reglamentarias; así también, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", estipula en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria, que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres meses de publicado el Reglamento, con la finalidad de que las entidades adecuen internamente sus procedimientos; es decir que entró en vigencia desde el 14 de septiembre de 2014.



Que, los hechos imputados al servidor Dalmer Ascue Meléndez se subsumiría en la falta administrativa del inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057: "*La negligencia en el desempeño de sus funciones*".

Que, como señala el primer párrafo del artículo 94° de la Ley del Servicio Civil establece: "*La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.*"

Que, según el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su artículo 97.3 señala que la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente, en concordancia con la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" que el punto 10 señala: "*(...) si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiere, la secretaria técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento disciplinario (...)*".

Que, con las facultades de la Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2019-GORE-ICA/PR, de fecha 02 de enero del 2019, en la misma que se me designa; en concordancia con el literal j) del artículo I del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar LA PRESCRIPCIÓN de la acción al Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor Dalmer Ascue Melendez, señalado en el Informe Preliminar N° 002 -2019-GORE-ICA/ST-EMGO de fecha 28 de enero de 2019.

Artículo Segundo. - Disponer el Archivo del presente Expediente Administrativo.

Artículo Tercero. - Notificar de la presente Resolución a las instancias correspondiente de acuerdo a ley.

Artículo Cuarto. - Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Gobierno Regional de Ica

CPC. CARLOS G. AVALOS CASTILLO
GERENTE GENERAL REGIONAL